

## RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Saltillo

Recurrente: Gabriela Valdés Valdés

Expediente: 316/2025

### SUMARIO

1. Se requirió al sujeto obligado diversa información sobre la Dirección de Distrito Centro en relación a la respuesta otorgada a la solicitud 50103300000425 a través de un documento adjunto consistente en 5 fojas. 2. El sujeto obligado se pronuncia por cada uno de los cuestionamientos vertidos en la solicitud que ya había respondido, sin tomar en cuenta el adjunto de 5 fojas. 3. Sobre lo anterior, el particular se inconforma con la respuesta por considerar la información brindada como incompleta; por no atender lo peticionado en el adjunto. Luego del estudio correspondiente se determina modificar la respuesta, para que el sujeto obligado, emita pronunciamiento a los cuestionamientos planteados en el documento adjunto de la solicitud.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número **316/2025** promovido por **Gabriela Valdés Valdés**, en contra de **Ayuntamiento de Saltillo**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO. SOLICITUD.** En fecha 19 de noviembre del año 2025, se presentó una solicitud de acceso a la información en la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual, a la letra dice:

*"En relación a la respuesta otorgada a la solicitud 50103300000425 la cual decía:*

*..Hola muy buen día, respecto a la respuesta de la solicitud 50103300034125, me surgieron varias dudas, PUESTO QUE, de acuerdo al art. 21 del marco normativo aplicable en transparencia en la PAGINA DE MUNICIPIO.y con última actualización al 30 de septiembre del presente se tiene una \$UBDIRECCION DE CENTRO HISTORICO que pertenes a DESARROLLO URBANO a cargo de la funcionaria ANABELLE FLORES GUTIERREZ y a su vez se tiene la SUBDIRECCION DE DISTRITO CENTRO a cargo del funcionario ROBERTO ROJAS. No obstante lo anterior en la respuesta mencionada me refieren que la subdireccion en comentario YA NO FORMA PARTE de Desarrollo Urbano sino que se "mudo" con todas sus funciones a la ahora DIRECCION de Distrito Centro, por ende solicito:*

*Que requisitos son los establecidos por el marco normativo vigente para la creación de una nueva dirección municipal? EPor qué Distrito Centro dejó de ser una subdirección de Desarrollo Urbano.junto con la subdireccion de centro histórico y se fusionaron en una sola? Oficios o Documentos donde se materialice la creación de la Dirección de DISTRITO CENTRO Oficios o Documentos donde se elimine de la estructura orgánica de Desarrollo Urbano la fubdirección de Centro hlstórico Oficios o Documentos ante cabildo que soporten estos movimientos de creación,) modificación de dichas áreas. Motivos O razones de este cambio en la estructura orgánica del municipio 4Por qué el nombre DISTRITO centro y no DIRECCION de centro histórico? ;A quién responde Distrito Centro? iA Secretaris lel Ayto? &Por qué si,ya está materializada la dirección de*



### SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Perif. Luis Echeverría esq. Eje 2, Centro Metropolitano  
C.P. 25020 Saltillo, Coah.

(844) 986-9800    SEFIRC\_COAH

*distrito centro y opera como tal, en el organigrama aún s le desconoce como dirección? Ahora bien, presumo la creación de la Dirección de Distrito Centro DEBE haber sido posterior al lero de Octubre del presente año, ya que de no ser así la información en la página de transparencia es completamente errónea; de ser errónea ¿Por qué no se actualizó o se actualizó de manera errónea e irresponsable hasta el 30 de septiembre del 2025? tQué actividades de la función pública son las desarrolladas por el Puncionarid Roberto Rojas Oyervides?, Qué actividades de la función pública son las desarrolladas por la Funionaria Anabelle Flores Gutierrez? Favor de incluir los artículos del marco normativo vigente.." (sic)*

*Surgen varias dudas respecto a la respuesta, las cuales hago de su conocimiento en el documento adjunto." SIC.*

El documento anexo consistió en:

*"Respecto al Oficio DAJ/720/2025*

*Mi pregunta es ¿Qué Requisitos son los establecidos por el marco normativo vigente para la creación de una nueva Dirección Municipal?*

*La respuesta indica que la solución a mi cuestionamiento está en los artículos 1 y 6 del REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA. Y en los artículos 102 fracción II, 116, 117, 118, 173, 174 y 175 del CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA*

*No obstante al revisarlos se desprende lo siguiente.*

*De los artículos mencionados del Reglamento estos nos hablan sobre la observancia y objetivo del marco normativo y que el El Presidente Municipal, con autorización del Ayuntamiento, podrá crear nuevas dependencias.*

*Primer requisito: Autorización del Ayuntamiento*

*De los artículos mencionados del Código Municipal, estos versan de las facultades y competencia del mismo entre la cual menciona "Crear las dependencias y entidades de la administración pública municipal centralizada, desconcentrada y paramunicipal. En éste último caso, el ayuntamiento notificará al Congreso la creación de la entidad paramunicipal (...)" – 102 fracción II-*

*Del 116 al 118 abarca del auxilio del municipio a través de las dependencias, las facultades de las mismas (que deberán estar bajo reglamento), y de nueva cuenta menciona la autorización del ayuntamiento.*

*Del 173 al 176 nos hablan de la reglamentación pública y su observancia, la facultad reglamentaria y lo que abarca dentro de la municipalidad.*

*Por tanto de este ordenamiento legal tenemos que se repite el primer requisito y como un segundo nos daría:*

*Segundo Requisito art 116. (...) acuerdos para establecer dependencias y entidades se explicitarán las justificaciones correspondientes, en función de las características socio-económicas de los municipios, de su capacidad económica y de las necesidades de la población.*

*Por ende el Segundo Requisito es: Explicitar en acuerdo las justificaciones correspondientes, en función de las características socio-económicas de los municipios, de su capacidad económica y de las necesidades de la población.*

*Tomando en cuenta lo anterior, solicito se considere que la respuesta es poco precisa y oscura ya que menciona artículos para consulta que no tienen qué ver con los requisitos solicitados, y de ser en caso contrario hace complicado el derecho de acceso a la información, puesto que el derecho al acceso a la información debe ser claro para que las personas puedan entender las acciones de sus autoridades, participar en asuntos públicos y ejercer un control sobre ellas. Esto implica que la información debe ser comunicada de forma comprensible, utilizando lenguaje claro y transparente. Teniendo este Derecho en cuenta es momento de precisar que las autoridades deben asegurarse de que la información sea fácil de entender y no esté oculta en jerga técnica o legal.*

*No estoy solicitando la creación de un nuevo documento, sino simplemente que se explique de manera precisa y clara los requisitos para la creación de una nueva Dirección Municipal sin caer en los tecnicismos, pues no basta con vaciar artículos en una respuesta, es deber y responsabilidad ética de la autoridad responder de modo que la ciudadanía entienda en un formato de lectura/comprensión fácil.*

*Al contestar como lo están haciendo, dejan más preguntas que respuestas. No se especifican de forma clara los requisitos.*

*Respecto al Oficio DSA/1807/2025*

*Mis preguntas fueron: ¿Por qué si ya está materializada la dirección de distrito centro y opera como tal, en el organigrama aun se le desconoce como dirección?*

*De\_ser\_distinta\_¿Cuáles de sus facultades o funciones la hacen necesaria y distinta a la dirección de centro histórico?.*

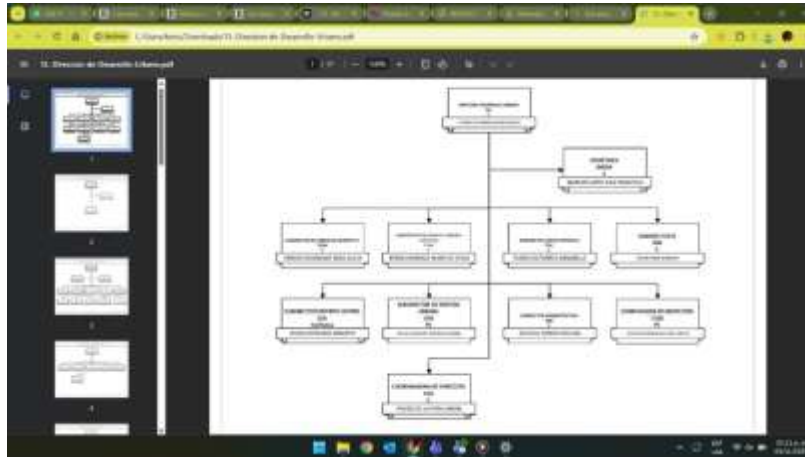
*La respuesta otorgada a la primer pregunta me envía a un LINK que no puede abrirse siendo este:*

[https://documentostransparencia.salttillo.gob.mx/transparenciaMSC/Articulo\\_65/3-\\_III-\\_Las\\_facultades\\_de\\_cada\\_area/2025/10.%20OCTUBRE/](https://documentostransparencia.salttillo.gob.mx/transparenciaMSC/Articulo_65/3-_III-_Las_facultades_de_cada_area/2025/10.%20OCTUBRE/)



*A las 13:49 horas del día 19/11/25 no me envía a nada. Me manda a LA GENERALIDAD del porta de transparencia, cosa que en lo personal me resulta inútil dado que no especifica dónde buscarlo y si bien el link "da una idea" esto es vago pues no estoy obteniendo RESPUESTA CLARA.*

A la fecha de envío de la solicitud el organigrama se encontraba de la siguiente manera:



La *insulsa* respuesta solo me envía un link que para colmo NO ABRE, pero no me explica ¿Por qué si ya está materializada la dirección de distrito centro y opera como tal, en el organigrama aun se le desconoce como dirección? La cual fue mi pregunta original.

Ahora bien, respecto de la segunda pregunta De\_ser distinta\_¿Cuáles de sus facultades o funciones la hacen necesaria y distinta a la dirección de centro histórico? la autoridad comenta como respuesta:

Las facultades de la Dirección de Distrito Centro, se encuentra en el artículo 65 fracción II de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información pública, en la página de internet del municipio en el link:

[https://documentostransparencia.salttillo.gob.mx/transparenciaMSC/Articulo\\_65/3.-\\_II.\\_Las\\_facultades\\_de\\_cada\\_area/2025/10.%20OCTUBRE](https://documentostransparencia.salttillo.gob.mx/transparenciaMSC/Articulo_65/3.-_II._Las_facultades_de_cada_area/2025/10.%20OCTUBRE)

Presentando con ello el mismo problema que la respuesta anterior:

A las 14:02 horas del día 19/11/25 no me envía a nada. Me manda a LA GENERALIDAD del portal de transparencia, cosa que en lo personal me resulta inútil dado que no especifica dónde buscarlo y si bien el link "da una idea" esto es vago pues no estoy obteniendo RESPUESTA CLARA.



*La insulsa respuesta solo me envía un link que para colmo NO ABRE, pero no me explica ¿Cuáles de sus facultades (de la dirección de distrito centro) o funciones la hacen necesaria y distinta a la dirección de centro histórico?*

*La pregunta es bastante clara, por tanto responder únicamente un link que no abre y que presumo pretendía responder las facultades de la dirección de distrito centro DEJA MI PREGUNTA SIN RESPUESTA pues no estoy preguntando las facultades generales estoy preguntando en específico CUÁLES LA HACEN NECESARIA Y DISTINTA A LA EXTINTA DEL CENTRO HISTÓRICO. Es muy sencillo.*

*En esas aras, el divagar en la respuesta me hace sentir vulnerable pues no se me está respetando el derecho a la libertad de acceso a la información. Es preciso mencionar que el lenguaje sencillo es clave para este derecho, porque si la información que te dan es muy complicada, oscura, enredada o usa términos legales difíciles, en la práctica es como si no tuvieras acceso a ella.*

*El lenguaje sencillo importa dado que es un estilo de escritura y comunicación diseñado para que puedas encontrar, entender y usar la información fácilmente la primera vez que la lees.*

*Es importante porque:*

- *Garantiza que entiendas tus derechos y cómo ejercerlos.*
- *Permite que la transparencia sea real; no solo que la información esté disponible, sino que sea comprensible para todos.*
- *Facilita la participación ciudadana informada y la rendición de cuentas por parte del gobierno.*

*Y las respuestas otorgadas hasta el momento carecen a vista de esta recusante de toda perspectiva empática con el ciudadano.*

*Respecto del Oficio SA 2629/2026*

*La respuesta es correcta, aunque es importante mencionar que el link que envió lo hizo de manera errónea. El link de consulta es aquí <https://saltillo.gob.mx/transparencia/> no el que menciona en el oficio, no obstante otorga los datos necesarios para la ubicación de las actas mencionadas.*

*Respecto al Oficio DDC/0179/2025*

*Si bien las preguntas en su mayoría fueron contestadas, hubo 2 que no están de forma clara:*

*¿Qué actividades de la función pública son las desarrolladas por el funcionario Roberto Rojas Oyervides?*

*R.- Además de las facultades y obligaciones que para los titulares de las unidades Administrativas prevé el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, tiene las que se señala el artículo 12 del Reglamento Interior de la Dirección de Distrito Centro del Municipio de Saltillo.*

*Dicha información puede consultarse en la liga <https://transparenciasaltillo.mx/articulo-21/marco-normativo-aplicable>,*

*,¿Qué actividades de la función pública son las desarrolladas por el funcionario Annabelle Flores Gutiérrez?*

*R.- Además de las facultades y obligaciones que para los titulares de las Unidades Administrativas prevé el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, tiene las que se mencionan en el artículo 13, 14 del Reglamento Interior de la Dirección de Distrito Centro de Municipio de Saltillo.*

*Dicha información puede consultarse en la liga <https://transparenciasaltillo.mx/articulo-21/marco-normativo-aplicable>*

*Al consultar estas respuestas en el Reglamento indicado salta a la vista que el artículo 12 no refiere a la pregunta específica del Funcionario Roberto, pues habla de las facultades propias del director.*

*Artículo 12.- Cada Unidad Administrativa contará un titular, quien tendrá las facultades y obligaciones que le atribuye este reglamento y las demás disposiciones legales aplicables, así como aquellas que expresamente le sean delegadas por la persona titular de la dirección en la esfera de su competencia. Para el mejor ejercicio de sus funciones se auxiliarán de su personal adscrito.*

*Respecto a la segunda pregunta, ¿Qué actividades de la función pública son las desarrolladas por el funcionario Annabelle Flores Gutiérrez? Menciona que son las que se encuentran en los artículos 13 y 14 del Reglamento Interior de Distrito Centro lo cual en la practica es IMPOSIBLE, pues de ser así tendría facultades de 2 cargos, usurpando facultades del DIRECTOR.*

*Como resultado, la respuesta es OSCURA E IMPRECISA. Descartando de buena fe la respuesta contraria a derecho otorgada por la dirección de distrito centro.*

*Por lo anterior solicito se de respuesta clara y precisa a todas las referidas contempladas en este escrito en aras del derecho al libre acceso a la información." (SIC)*

**SEGUNDO. RESPUESTA.** En fecha 02 de diciembre de 2025, el sujeto obligado brinda respuesta a la solicitud de información, a través de un oficio, en el cual se manifiesta lo siguiente:



**SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS**

Perif. Luis Echeverría esq. Eje 2, Centro Metropolitano  
C.P. 25020 Saltillo, Coah.

(844) 986-9800    SEFIRC\_COAH







**TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN.** En fecha 15 de diciembre del año 2025, se interpuso recurso de revisión en contra de **Ayuntamiento de Saltillo**. En dicho medio la persona recurrente expone su inconformidad con lo proporcionado, manifestando lo siguiente:

*"Ignoraron por completo el archivo adjunto y no contestaron lo que ahí versé. Favor de revisar por qué no contestaron los cuestionamientos del adjunto donde incluso añadido capturas de pantalla" SIC.*

**CUARTO. TURNO.** Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha 16 de diciembre del año 2025, el Área de Gestión Documental del Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, con fundamento en el artículo 153 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 114 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 57 fracción II y 59 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 316/2025 y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Área de Procedimientos de Impugnación del mismo Órgano Desconcentrado.

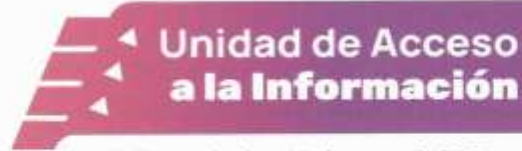
**QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN.** En fecha 16 de diciembre de 2025, se acordó acuerdo de prevención el cual fue notificado a la ciudadana mediante el correo electrónico que aparece en el expediente el día 17 de diciembre de 2025 mediante el oficio SEFIRC/INTRAC-1.8.873/2025, en dicha prevención se le solicitó proporcionar las pruebas, razones y/o argumentos que justifiquen su inconformidad, toda vez que, la inconformidad versó sobre la respuesta que

emitió el mismo sujeto obligado a una solicitud diferente y anterior a la que se encuentra en comento, con la finalidad de que esta Autoridad Garante poseyera los elementos necesario para estudio y análisis del asunto, no obstante lo anterior, el plazo de cinco días para hacer llegar los demás elementos feneció el día 09 de enero de 2026 sin que se recibiera respuesta ante esta Autoridad Garante. Posteriormente, en aras del derecho de acceso a la información y dada la circunstancia del asunto de la especie, en fecha 12 de enero del año 2026, el Titular del Área de Procedimientos de Impugnación del Órgano Desconcentrado, con fundamento en el artículo 106 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente **316/2025**.

Mediante oficio SEFIRC/1.8.021/2025 de fecha 13 de enero del año 2026, el Área de Procedimientos de Impugnación del Órgano Desconcentrado, con fundamento en el artículo 114 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 57 fracción XIX y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila, comunicó la vista al sujeto obligado notificando el Acuerdo de Admisión recaído al recurso de revisión, para que formulara su contestación, ofreciera las pruebas que considerara pertinentes y manifestara lo que a su derecho conviniera dentro de un plazo de cinco (5) días.

**SEXTO. CONTESTACIÓN.** En fecha 20 de marzo del año 2026 se recibió por parte del sujeto obligado su informe justificado como contestación al recurso de revisión a esta Autoridad Garante a través de correo electrónico, proporcionando nuevos datos que contestan a la solicitud de información, los cuales se plasman a continuación:





Saltillo, Coahuila a 20 de enero de 2025.  
RR/316/2025.

MD. JOSÉ ALEJANDRO HERRERA CASILLAS  
TITULAR DEL ÁREA DE PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN DEL ORGANISMO DE  
INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA DE COAHUILA  
P R E S E N T E.-

Lic. Carlos Ordaz Rodríguez, en mi carácter de Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, por este conducto, en tiempo y forma comparezco dentro de los autos del expediente 316/2025 a dar contestación al recurso de revisión interpuesto por GABRIELA VALDÉS VALDÉS, en contra de este R. Ayuntamiento, lo cual hago en los términos siguientes:

En principio, considero oportuno mencionar los antecedentes o historial de la solicitud de información realizada por GABRIELA VALDÉS VALDÉS.

- I. El diecinueve de noviembre del año mil veinticinco se recibió solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual, se le asignó el número de folio 800103300001625, y mediante la cual se solicitó lo siguiente:

*En relación a la respuesta otorgada a la solicitud 50103300000425 la cual decía: ..Hola muy buen día, respecto a la respuesta de la solicitud 50103300034125, me surgieron varias dudas, PUESTO QUE, de acuerdo al art. 21 del marco normativo aplicable en transparencia en la PAGINA DE MUNICIPIO, y con última actualización al 30 de septiembre del presente se tiene una SUBDIRECCION DE CENTRO HISTORICO que pertenece a DESARROLLO URBANO a cargo de la funcionaria ANABELLE FLORES GUTIERREZ y a su vez se tiene la SUBDIRECCION DE DISTRITO CENTRO a cargo del funcionario ROBERTO ROJAS. No obstante lo anterior en la respuesta mencionada me refieren que la subdirección en comento YA NO FORMA PARTE de Desarrollo Urbano sino que se "mudo" con todas sus funciones a la ahora DIRECCION de Distrito Centro, por ende solicito: Que requisitos son los establecidos por el marco normativo vigente para la creación de una nueva dirección municipal? EPor qué Distrito Centro dejó de ser una subdirección de Desarrollo Urbano, junto con la subdirección de centro histórico y se fusionaron en una sola? Oficios o Documentos donde se materialice la creación de la Dirección de DISTRITO CENTRO Oficios o Documentos donde se elimine de la estructura orgánica de Desarrollo Urbano la subdirección de Centro histórico Oficios o Documentos ante cabildo que soporten estos movimientos de creación,) modificación*



## Unidad de Acceso a la Información

de dichas áreas. Motivos O razones de este cambio en la estructura orgánica del municipio ¿Por qué el nombre DISTRITO centro y no DIRECCION de centro histórico? ¿A quién responde Distrito Centro? ¿A Secretaris del Ayto? & Por qué si ya está materializada la dirección de distrito centro y opera como tal, en el organigrama aún s le desconoce como dirección? Ahora bien, presumo la creación de la Dirección de Distrito Centro DEBE haber sido posterior al lero de Octubre del presente año, ya que de no ser así la información en la página de transparencia es completamente errónea; de ser errónea ¿Por qué no se actualizó o se actualizó de manera errónea e irresponsable hasta el 30 de septiembre del 2025? ¿Qué actividades de la función pública son las desarrolladas por el Puncionarid Roberto Rojas Oyervides? , Qué actividades de la función pública son las desarrolladas por la Funionaria Anabelle Flores Gutierrez? Favor de incluir los artículos del marco normativo vigente..” (sic) Surgen varias dudas respecto a la respuesta, las cuales hago de su conocimiento en el documento adjunto.

- II. El dos de diciembre del año dos mil veinticinco, con fundamento en el artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se emitió respuesta en tiempo y forma a la solicitante adjuntando los oficios DSA/1788/2025, signado por el Lic. Miguel Ángel Lozano Cantú, director de Asuntos Administrativos del Municipio de Saltillo; oficio con número DAJ/749/2025 signado por el Lic. José Guadalupe Martínez Valero, director de Asuntos Jurídicos del R. Ayuntamiento de Saltillo; oficio SA 2629/2025, signado por el Lic. Miguel Ángel Lozano Cantú, director de Servicios Adminsitrativos; y oficio DDC/0179/2025 signado por el Ing. Roberto Rojas Oyervides, director de Distrito Centro del Municipio de Saltillo, de igual manera se agregó un texto en el cual se le dio el fundamento jurídico a la recurrente sobre la creación de la dirección de Distrito Centro.

- III. No obstante, lo anterior, el quince de diciembre del presente año, la C. GABRIELA VALDÉS VALDÉS, interpuso recurso de revisión, manifestando inconformidad en lo siguiente:

*“Ignoraron por completo el archivo adjunto y no contestaron lo que ahí versé. Favor de revisar por que no contestaron los cuestionamientos del asunto donde incluso añado capturas de pantalla...”*

- IV. Ahora bien, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, tratándose de solicitudes de acceso a la información cuyo contenido constituya una consulta, el Sujeto obligado verificará si dentro de los documentos



con los que cuentan, atendiendo a las características señaladas en el párrafo anterior, puede darse atención sin que se entienda que debe emitir pronunciamientos específicos, explicaciones o en su caso argumentaciones sobre hipótesis.

- V. Sin embargo, en aras de la transparencia, le informamos que de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, en fecha 27 de junio, se creó una nueva página en la cual se encuentran disponibles los organigramas actualizados al mes de noviembre del año 2025 en el cual aparece el Distrito Centro
- [https://documentostransparencia.salttillo.gob.mx/transparenciaMSC/Articulo\\_65/2.-II.-\\_Su\\_estructura\\_organica\\_completa/2025/11NOVIEMBRE/21.%20Direcci%C3%B3n%20de%20Distrito%20Centro\\_.pdf](https://documentostransparencia.salttillo.gob.mx/transparenciaMSC/Articulo_65/2.-II.-_Su_estructura_organica_completa/2025/11NOVIEMBRE/21.%20Direcci%C3%B3n%20de%20Distrito%20Centro_.pdf), así mismo en el oficio de fecha DAJ/749/2025, signado por el Lic. José Guadalupe Valero Martínez, director de Asuntos Jurídicos del R. Ayuntamiento de Saltillo, en el cual le informa la fecha y el fundamento por el cual fue aprobada la creación de Distrito Centro.
- VI. Aunado a lo anterior, no omito mencionar que durante el proceso administrativo donde se llevó a cabo la creación de la Dirección de Distrito Centro, se ubicaba a dicha área en organigrama de Desarrollo Urbano. Por lo cual, se remite organigrama vigente de Distrito Centro como Dirección del Municipio de Saltillo.

A fin de justificar las aseveraciones anteriormente realizadas ofrezco como pruebas de la intención de mi representado las siguientes:

- Todo el historial de la solicitud registrada con número de folio 800103300001625, mismo que obra en autos.
- Organigrama actualizado de la Dirección de Distrito Centro, el cual se encuentra disponible para consulta en la página de transparencia [https://documentostransparencia.salttillo.gob.mx/transparenciaMSC/Articulo\\_65/2.-II.-\\_Su\\_estructura\\_organica\\_completa/2025/11NOVIEMBRE/21.%20Direcci%C3%B3n%20de%20Distrito%20Centro\\_.pdf](https://documentostransparencia.salttillo.gob.mx/transparenciaMSC/Articulo_65/2.-II.-_Su_estructura_organica_completa/2025/11NOVIEMBRE/21.%20Direcci%C3%B3n%20de%20Distrito%20Centro_.pdf).

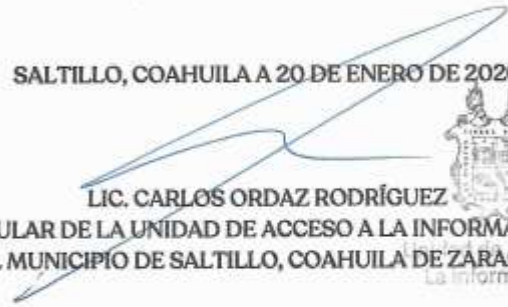


Por lo anteriormente expuesto, ante usted C. José Alejandro Herrera Casillas, Titular del Área de Procedimientos de Impugnación del Órgano desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, atentamente solicito:

**PRIMERO.** - Tenerme por contestando en tiempo y recurso de revisión interpuesto por la C. Gabriela Valdés Valdés.

**SEGUNDO.** - Se confirme la respuesta otorgada.

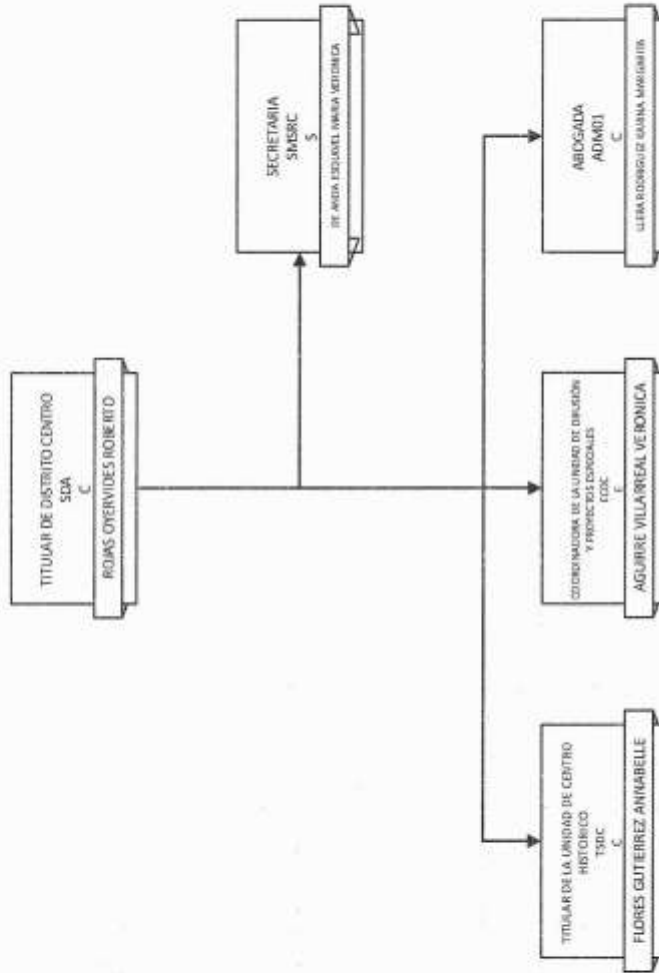
SALTILLO, COAHUILA A 20 DE ENERO DE 2026



LIC. CARLOS ORDAZ RODRÍGUEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
DEL MUNICIPIO DE SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA.



DIRECCION DE DISTRITO CENTRO  
MUNICIPIO DE SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA



NOTA: LOS DATOS SON MUESTRA REPRESENTATIVA DEL MUNICIPIO

ULTIMA ACTUALIZACION 10/12/2020

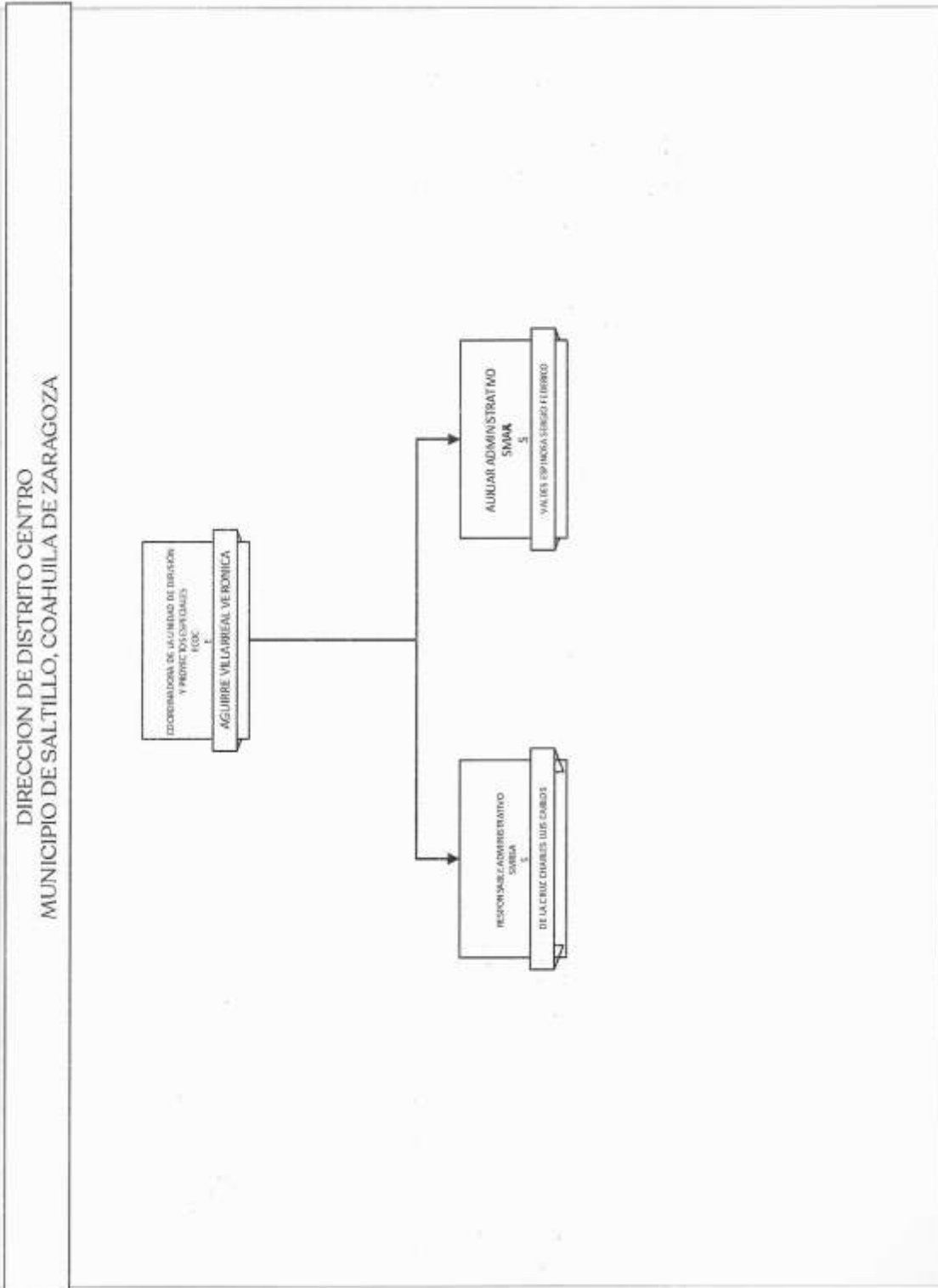
LOS DATOS QUE SE MUESTRA INDICAN LA CLAVE DEL NIVEL TITULAR



**SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS**

Perif. Luis Echeverría esq. Eje 2, Centro Metropolitano  
C.P. 25020 Saltillo, Coah.

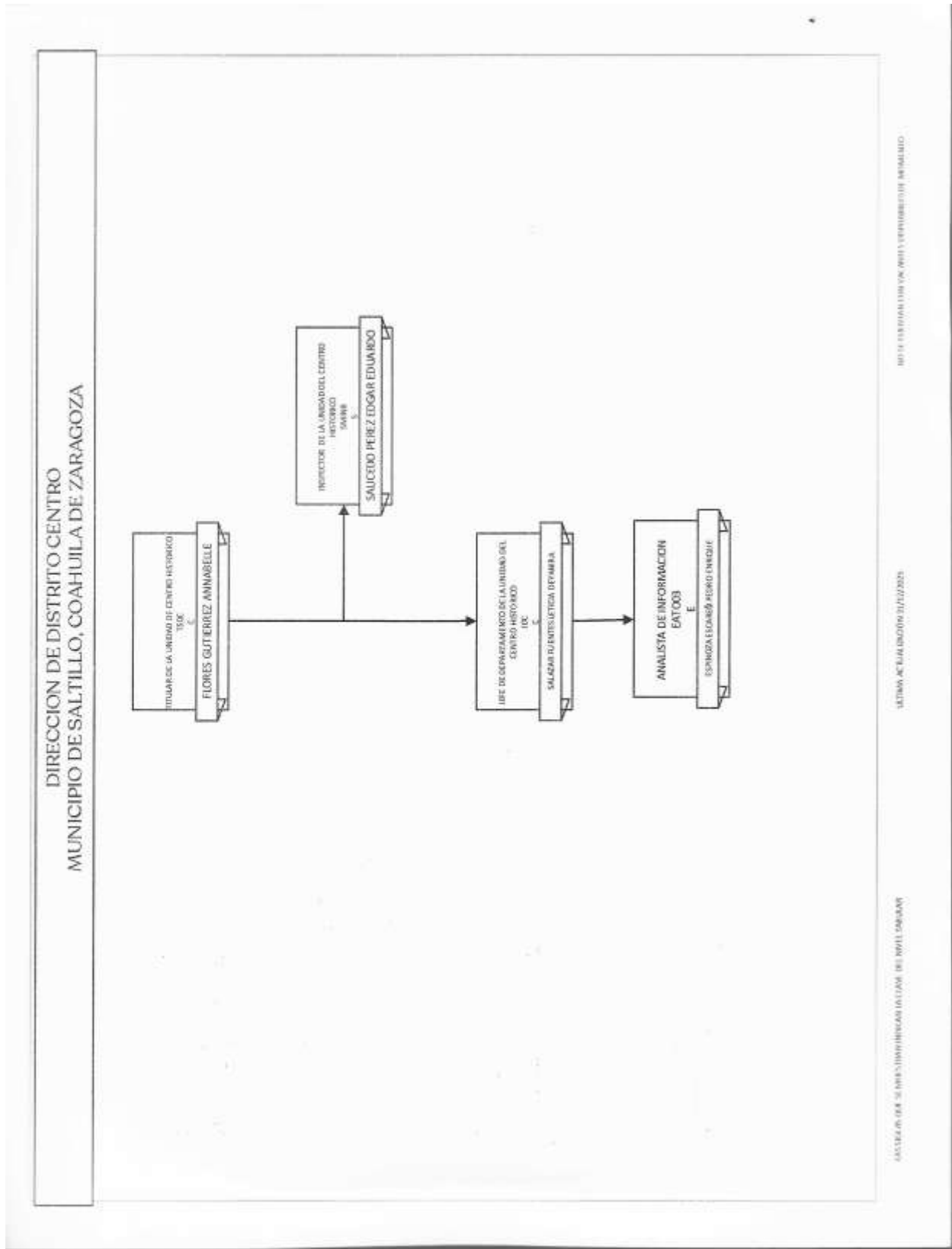
(844) 986-9800 SEFIRC\_COAH



**SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS**

Perif. Luis Echeverría esq. Eje 2, Centro Metropolitano  
C.P. 25020 Saltillo, Coah.

(844) 986-9800 SEFIRC\_COAH



**SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS**

Perif. Luis Echeverría esq. Eje 2, Centro Metropolitano  
C.P. 25020 Saltillo, Coah.

(844) 986-9800 SEFIRC\_COAH

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Es competente la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza (SEFIRC), a través del Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, para conocer y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 apartado A fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 13, 15, fracciones I, II y III y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y los artículos 57 fracción XI y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior, en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

**SEGUNDO.** El hoy recurrente en fecha 19 de noviembre del año 2025, presentó una solicitud de acceso a la información, según se advierte del acuse de recibo y lo especificado en el antecedente primero de la presente.

El sujeto obligado brinda respuesta a la solicitud el día 02 de diciembre del año 2025, de acuerdo con lo especificado en los antecedentes segundo y tercero de la presente.

Por lo anterior, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión, de acuerdo con lo especificado en el antecedente cuarto de la presente, inició a partir del día 03 de diciembre del año 2025, que es el día hábil siguiente en que el sujeto obligado emitió su respuesta a la solicitud de información, y toda vez que el recurso de revisión es considerado de fecha 15 de diciembre del año 2025, según se advierte del acuse de recibo, se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la Ley en la materia.

**TERCERO.** Previo al estudio de los agravios que expresa la inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o los que esta Autoridad Garante supla, en términos del segundo párrafo del artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**CUARTO.** El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**QUINTO.** Del análisis de la solicitud presentada, la respuesta brindada a la misma por parte del sujeto obligado y la interposición al recurso de revisión, con fundamento en el artículo 106, fracción



IV haciendo uso de la obligación conferida en el segundo párrafo del artículo 109 de la ley local de la materia, se considera como motivo de inconformidad, la entrega de información incompleta.

Por lo anterior, la Litis en el presente asunto se circunscribe a determinar si la información proporcionada por el sujeto obligado es completa o incompleta, es decir, si contiene o no toda la información solicitada.

**SEXTO.** En un primer término es oportuno señalar que el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece cuáles son las obligaciones que deben cumplir los sujetos obligados, de acuerdo con su naturaleza, estableciendo su fracción primera lo siguiente, en relación con el artículo 19 de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública:

***Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza***

*Artículo 21. Los Sujetos obligados, además de las señaladas en el artículo 20 de la Ley General, tendrán las obligaciones siguientes:*

*I. Deberán cumplir con las obligaciones en materia de transparencia, y poner a disposición del público la información, los temas, documentos, políticas e información señalados en este Título;*

*II. a IV. ....*

***Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública***

*Artículo 19. Los sujetos obligados deberán transparentar y garantizar el acceso a la información documentada en su poder, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.*

A su vez, es importante dejar establecido que, de la interpretación sistemática de lo dispuesto en los ordenamientos como lo son la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, puede concluirse que el objetivo fundamental de ambos ordenamientos radica en proveer los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona a acceder a la información considerada como pública; además, que el carácter público de la información en posesión de los entes obligados implica que respecto de ella impere el principio de publicidad para transparentar su gestión mediante la difusión de la información, con la finalidad de que la sociedad se encuentre en posibilidad de emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública.

Así las cosas, al responder una solicitud de información por parte de los sujetos obligados, se debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, es decir, para que resulte efectivo el ejercicio al derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

Lo anterior con fundamento en las fracciones II y VI del artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, las cuales determinan:

**Artículo 14.** Las Autoridades Garantes deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:

I. ...

**II. Congruencia:** Implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por la persona particular y la respuesta proporcionada por el Sujeto obligado;

III. a V. ...

**VI. Exhaustividad:** Significa que la respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados, con las limitantes del principio de documentación;

Bajo esa premisa, tenemos que la solicitante, hoy recurrente, adjuntó a su solicitud cinco (05) fojas, las cuales tienen preguntas a la respuesta que ya había sido proporcionada por el sujeto obligado bajo el folio 50103300000425, sin embargo, el sujeto obligado omitió atender de manera exhaustiva y congruente lo petitionado en los adjuntos, y que el recurrente señaló en su solicitud de información, puesto que menciona: “Surgen varias dudas respecto a la respuesta, las cuales hago de su conocimiento en el documento adjunto” motivo que dio origen al presente recurso de revisión puesto que su agravio es precisamente respecto al documento adjunto, manifestando que: “Ignoraron por completo el archivo adjunto y no contestaron lo que ahí versé. Favor de revisar por qué no contestaron los cuestionamientos del adjunto donde incluso añado capturas de pantalla” Siendo entonces tramitada la solicitud primigenia, sin lo petitionado en los documentos adjuntos.

En consecuencia, los agravios de la recurrente resultan fundados y la información proporcionada resulta incompleta, por lo que en tal circunstancia es procedente **modificar** la respuesta del sujeto obligado a efecto de que, acorde con los principios contenidos en el artículo 6° constitucional fracción VIII y los artículos 13 y 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, emita pronunciamiento a las preguntas que se contienen en el archivo adjunto.

Por lo expuesto y fundado este Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas en su calidad de Autoridad Garante:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 115 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se **MODIFICA** la respuesta en términos de los considerandos de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se instruye al sujeto obligado para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, dé cumplimiento con la misma, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 115 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**TERCERO.-** Una vez que se dé cumplimiento a la presente resolución, atento a lo dispuesto por los artículos 117 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de



Coahuila de Zaragoza, se instruye al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor a tres (03) días hábiles, informe a esta Autoridad Garante sobre dicho cumplimiento, acompañando los documentos base del mismo. En caso de incumplimiento de la presente resolución esta Autoridad Garante deberá proceder conforme a los artículos 125, 131, 134 y 135 de la ley vigente en la materia.

**CUARTO.-** Con fundamento en los artículos 54, 108 último párrafo y 114, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto. Así lo resolvió esta Autoridad Garante, con fundamento en la fracción VII del artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, el artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 57 fracción XI y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza en fecha 10 de marzo del año 2026, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, quien signa la presente, certificando y dando fe de todo lo actuado.



**M. D. JOSÉ ALEJANDRO HERRERA CASILLAS**  
**ENCARGADO DEL ÁREA DE PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN**  
**DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA DE COAHUILA**

JAHC/LVGS